



FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACION DE FONDOS E INVERSION DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA

CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA (FIARUM), ARTÍCULO 9 FRACCIONES II, XII Y XIII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FIARUM, ASÍ COMO EN EJERCICIO DEL PODER OTORGADO POR HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIEROHSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESCRITURA PÚBLICA 42978 LIBRO 1635 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008, EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA CLAÚSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE, HE TENIDO A BIEN DICTAR LAS SIGUIENTES:

NORMAS Y POLITICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DISPOSICIONES GENERALES

1. Para los efectos de esta norma se entiende por "Servicio Profesional" aquel servicio que es realizado por personas físicas o morales que ostentan título académico o técnico que les faculte para el ejercicio de una ciencia, arte o especializadas en el ramo de la consultoría jurídica, contable, financiera, etc., y que es aplicada supletoriamente con plena autonomía, sin subordinación, ni dependencia económica, ni sujeto a un horario y que el contrato del mismo este sujeto a sus caracteres jurídicos al ordenamiento civil para el mejor logro de los objetivos del Fideicomiso.
2. Cuando se requiera del servicio profesional se deberá de justificar por escrito, la necesidad real y funcional a corto, mediano y largo plazo con el fin de aplicar sus recursos de manera eficiente con el objeto de mejorar el funcionamiento de las tareas de Gobierno.
3. La Dirección Administrativa bajo su responsabilidad, verificará que no existan trabajos similares a los requeridos, en los términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
4. El Director Administrativo o servidor público que para tal efecto sea designado será responsable de elaborar los programas de trabajo, autorizar los avances y la forma de presentación de los servicios contratados.
5. Por su naturaleza jurídica, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consistirá exclusivamente en la presentación de un servicio independiente no subordinado, por lo que no existirá relación de carácter laboral entre el Fideicomiso y el prestador de servicios.
6. Durante la relación contractual con el prestador de servicios el FIARUM se abstendrá de:
 - a) Registrar las asistencias;
 - b) Sujetar a horarios de entradas y salidas;

- c) Dictar ordenes por escrito;
- d) Designar al prestador de servicios mediante nombramiento o constancia de trabajo;
- e) Someter a ordenes de un jefe inmediato;
- f) Otorgar prestaciones aplicables a los trabajadores con plaza presupuestal.

De Los Contratos

- 7. Cuando el FIARUM requiera el servicio profesional, deberá de remitir al Jefe de Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales el contrato respectivo que deberá reunir los requisitos del Art. 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- 8. El FIARUM deberá suscribir el contrato en calidad de testigo, ya sea por conducto del Administrador General o Director de Área que corresponda de acuerdo a la naturaleza del servicio.
- 9. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la vigencia de los contratos de prestación de servicios profesionales podrá exceder del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. En aquellos casos en que el servicio tenga que continuar, se deberán observar las disposiciones que sobre el particular establezca la Secretaria de Planeación y Finanzas.
- 10. El FIARUM no podrá contratar aquellos servicios que sean iguales o equivalentes a las funciones que desempeñe personal con plaza presupuestal o respecto de las cuales exista contrato de Prestación de Servicios vigente con otra persona física o moral.
- 11. El FIARUM sólo podrá cubrir el pago estipulado en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, hasta que el mismo se encuentre suscrito por todas las partes y autorizado por la Dirección Administrativa, en ningún caso se efectuarán pagos por servicios prestados antes de la suscripción del contrato.

Garantías

- 12. Los contratos de Servicios Profesionales, no requerirán garantía si el pago se efectúa a servicio prestado, es decir no se dará anticipo alguno.
- 13. Cuando en los contratos de Servicios Profesionales, se establezca que se otorgara anticipo, el prestador de servicios deberá otorgar garantía en los términos de la normatividad de la materia.

De las Sanciones:

- 14. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, originara que la Dirección Administrativa del FIARUM no autorice el contrato si el mismo corresponde a una contratación por el procedimiento de adjudicación directa o del comité de adquisiciones en caso de invitación o licitación publica.



**FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACION DE FONDOS E INVERSION DEL TRAMO
CARRETERO CENTINELA-RUMOROSA**

15. Si la unidad administrativa solicitante no cubre los requisitos formales establecidos por la Ley se hará devolución del contrato.

16. La unidad administrativa solicitante del servicio será responsable de la veracidad de la documentación e información que se proporcione para la contratación.